

Poder Judicial de la Nación

///lmes, 27 de Abril de 2011.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente N° 17/09 caratulado: **“ACUMAR s/LIMPIEZA DE MARGENES DEL RIO”** de los autos principales N° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

El actual estado de avance de las acciones correspondientes a la limpieza de los márgenes del río.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que conforme las ordenes que emanan del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: *“Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”*, expediente M 1569 XL, como así también las distintas exigencias que surgen de las resoluciones dictadas por el Suscripto, resulta necesario adentrarse en el análisis de las acciones correspondientes a las obras de infraestructura que deberán llevarse a cabo sobre el denominado *“camino de sirga”* a lo largo de la Cuenca Baja, con la ponderación anticipatoria suficiente y el grado de previsibilidad necesario que esta ejecución exige.

Ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 32 de la Ley n° 25.675, lo dispuesto por el art. 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las facultades otorgadas por el Máximo Tribunal en el fallo en ejecución, con el objeto de llevar un control judicial exhaustivo respecto al avance de las aludidas tareas, y a los fines de evitar futuros inconvenientes para la correcta implementación fáctica de las mismas.-

2°).- Que los proyectos correspondientes a las obras de infraestructura ha realizarse sobre los espacios públicos delimitados por el denominado *“camino de sirga”* se constituirán como un aporte fundamental al definitivo saneamiento de la Cuenca Hídrica, conforme lo ya analizado en resoluciones de fechas 07-07-09, 22-09-09, 15-10-10, 13-12-10 y 07-04-11, entre otras.

Que ello así, la magnitud y el carácter interjurisdiccional de la presente ejecución de sentencia, exige a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

y demás Municipios involucrados - *Avellaneda, Lanús y Lomas de Zamora* -, aúnen sus esfuerzos para consensuar las acciones conjuntas en ese sentido.

Ello así, entendiéndose a las mismas como un paso más hacia el progresivo e indispensable cumplimiento del objetivo correspondiente a la limpieza de las márgenes del río y, en especial, al definitivo emplazamiento del denominado “*camino de sirga*”.

A tales fines, corresponde que la Autoridad de Cuenca en su rol de organismo obligado a la presente ejecución de sentencia, articule y coordine con cada uno de los Estados locales mencionados las diligencias necesarias para que éstos asuman enérgicamente y fácticamente el compromiso que les viene impuesto por ley, que conlleva, entre otros, agilizar la construcción de las obras para el denominado “*camino de sirga*”, evitar nuevas construcciones clandestinas en las mismas, velar por la correcta recolección de residuos, implementar apropiados sistemas de iluminación y señalización de los caminos, parquización a través de los viveros locales u otros, denuncias de los posibles ilícitos, faltas que se cometan a lo largo de la Cuenca, y demás actividades que resulten de las funciones con que sus gobernantes fueron honrados; medidas las cuales, ya han sido hartamente ordenadas por ésta Magistratura durante la prosecución de la presente ejecución de sentencia.

Lo precedentemente indicado exige a su vez, amplias tareas de ingeniería y diseño arquitectónico, para lo cual resulta necesario que la Autoridad de Cuenca, como cabeza operativa de una imprescindible unidad de ejecución -*que concilie las voluntades de los tres Estados condenados en autos*-, realicen en esa inteligencia las acciones que sean menesterosas para su fáctica y adecuada implementación.

Ello así, es inevitable que los operadores intervinientes introduzcan en las obras atinentes al denominado “*camino de sirga*” la variable de sustentabilidad, la cuál resulta ineludible en toda programación de proyectos pro ambientales (*conf. art. 41, C.N., Ley 25.675 y cctes.*). Esto es, a través de serias y reales decisiones políticas perdurables en el tiempo, para llevar adelante una estrategia implementadora de tales obras, acordes con los parámetros de protección ambiental que requiere la particular y compleja situación de contaminación que asecha a la Cuenca hídrica.

Que cabe poner de resalto lo ya expuesto por el Suscripto en fecha 07-07-09, donde se sostuvo el carácter público que tiene el denominado

Poder Judicial de la Nación

“camino de sirga” y que por tanto, se hace imprescindible promover sobre esas zonas limítrofes, no sólo las acciones tendientes a su recuperación y tratado, sino además, las de su emplazamiento definitivo.

Más aún, es dable subrayar que las obras finales ha realizarse a lo largo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, encuentran una importancia superlativa en el devenir del presente proceso ejecutivo, más aún teniendo en cuenta que por decisión de fecha 28-03-11, ésta Judicatura ha declarado a la misma como zona crítica de protección especial con servidumbre de paso ambiental.-

3°).- A mayor abundamiento, parece oportuno remarcar que toda planificación estratégica se constituye como un recurso que las ciudades y regiones deben adoptar para que prosperen profundos procesos de modernización en la gestión de la administración pública.

Debe entenderse la aludida planificación, como un instrumento cuyo objetivo primordial sea imaginar las tendencias futuras con consecuencias presentes, a través de un proceso de análisis y formulación de acciones concretas sobre situaciones deseables y de corrección de los escenarios no deseados, que permitan aproximarse a ideas de prosperidad colectiva.

Así las cosas, el planeamiento estratégico no sólo debe considerar las cuestiones territoriales, sino que debe explorar la dinámica de los procesos a partir del análisis áreas de investigación temáticas que inciden en la vida de la sociedad, como el medio ambiente, la energía, las viviendas, la salud, la educación, la cultura y demás, como verdaderos factores convergentes del desarrollo.

En tal inteligencia, a la hora de desarrollar el plan estratégico debe meritarse que la Cuenca Hídrica, está notablemente degradada ambientalmente desde larga data, verificándose un notable detrimento en la calidad de vida de sus pobladores y, por tanto, resulta necesario maximizar los esfuerzos humanos, administrativos y tecnológicos para revertir en el menor plazo posible esa situación. Más aún, teniendo en cuenta que esa pérdida en la calidad de vida se verifica a través de varios factores, entre los que se pueden citar la gran contaminación atmosférica, del suelo y del agua, su superficie ruidosa, la producción de residuos, la inseguridad vial, la existencia de asentamientos precarios, el inadecuado tráfico vehicular (*una de las principales fuentes de*

contaminación atmosférica), la insuficiencia de agua potable, drenajes cloacales, y demás.-

4°).- Que en virtud de ello, corresponde a ésta Judicatura exigir a las mencionadas autoridades gubernamentales que las tareas de infraestructura que se implementen a lo largo de toda la Cuenca Hídrica y en especial su “*camino de sirga*”, sean proyectadas con el grado de perdurabilidad que la situación socio-ambiental requiere, y cuyo objetivo no debe ser otro que el respeto por la calidad y dignidad humana de quienes la habitan.

Así, debe considerarse la imperiosidad de arbitrar las tareas necesarias para realizar éstos proyectos, optando por la elección de los recursos humanos y tecnológicos más capaces e idóneos para llevar adelante tamaño quehacer arquitectónico.

Para ello, no caben dudas que se necesita de una planificación seria y comprometida con el porvenir, que deje de lado el facilismo de diseñar las obras pensando sólo en el hoy, desentendiéndose del futuro. En definitiva, dichas labores deben ser ingeniadas con criterios sustentablemente eficientes, y no sobre la base de una finalidad de corto plazo; para que la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo se convierta en una zona accesible y aprovechable para los ciudadanos que la habitan, deseen visitarla o estén de paso, con fluidez en el tránsito y de apreciable belleza ecológica y arquitectónica, apta para la recreación y el disfrute, dejando de ser así, definitivamente, el patio trasero de la casa donde se tiran los desechos.-

5°).- Esto es, y cabe a modo de ejemplo, pensando en una Argentina grande y con proyección de futuro como lo hizo la clase dirigente de fines del siglo XIX y principios del XX; la cuál se ha convertido, sin duda alguna, en uno de los hitos temporales del desenvolvimiento de éste país.

En tal sentido, a partir de 1880 nuestra República ingresó de lleno en un proceso de transformación de características notables, singular y, en materia de infraestructura edilicia, extraordinario; que sólo puede traducirse en la fe y confianza que esa generación tuvo en el destino de nuestra Nación.

Ello así, en esa época comenzó a darse una espectacular transformación que se insertó en un proceso general de apertura al mundo, de cosmopolitización, donde la arquitectura acompañó de manera destacable. Ese proceso de aceptación, incorporación e integración de dicha disciplina a los modelos que venían impuestos de otros países, se llevó a cabo como parte

Poder Judicial de la Nación

indivisa de un fenómeno de cambio de carácter general mediante el cual se mejoraría sustancialmente la calidad del producto arquitectónico, así como al mismo tiempo se mejoraba la condición general de la República y, por ende, la calidad de vida de sus habitantes.

Consecuentemente, el pensamiento arquitectónico de aquella época principalmente eclecticista, basado en diferentes estilos históricos de la arquitectura, produjo un profundo cambio cultural, una radical alteración de la manera de sentir y pensar la obra pública; plasmándose en ladrillos la filosofía de Alberdi y su proyecto de país, sustentado en una profunda transformación filosófica de alta perdurabilidad en el tiempo, consecuencia misma del pensar a lo grande y con verdadera proyección hacia el futuro.

En esa inteligencia, lo ocurrido en la Argentina de 1880 fue la creación de un nuevo país. Ello así, a más de 100 años de aquella gesta infraestructural, es dable requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y a las más altas autoridades de los Estados condenados al cumplimiento de la manda en ejecución, realicen las acciones pertinentes para que el plan de obras ha implementarse en la Cuenca pretenda convertirse en un verdadero aporte al Bicentenario de la independencia de la República, digno de ser imitado.

Así las cosas, resultan paradigmáticas las obras realizadas en ésa fructífera época, y de las que nos ilustra el historiador Jorge Glusberg (*conf. el historiador Jorge Glusberg en "Breve historia de la arquitectura en Argentina", ED. Claridad, año 1991, págs. 103/103*), entre las que pueden destacarse la construcción del Puerto de Buenos Aires (*realizado por Eduardo Madero*), durante la Presidencia de Julio Argentino Roca, desde el "Riachuelo" hasta Retiro, en 1887, y prolongado hacia el norte en 1913; lapso en el cuál se construyeron Puertos (*como ser el de Rosario, Bahía Blanca y Mar del Plata*) y otras obras majestuosas. A este periodo le debemos también todo el desarrollo ferroviario y sus imponentes estructuras, como puentes y galpones que merecen ser puestas en valor al igual que el traspasador que une a la Boca con la isla Maciel y los galpones y barracas de estilo industrial inglés.

Asimismo, durante la presidencia de dicho mandatario también se iniciaron las grandes obras sanitarias, siendo el colector que llega hasta Berazategui utilizado hasta la fecha; y cuyas obras superficiales (*estaciones de bombeo, chimeneas, plantas de tratamiento, y demás*) resultan dignas de admiración. La espectacular expansión de redes y obras de saneamiento de los últimos años sólo

encuentra un precedente similar en el llevado a cabo durante el período del que hablamos; siendo muchas de estas obras centenarias aún utilizadas.

Cabe destacarse que las indicadas obras, se han constituido como verdaderos baluartes arquitectónicos; así, no puede soslayarse, a modo de ejemplo, que tanto Puerto Madero como el Puerto de Rosario al día de hoy se han constituido en auténticos lugares de paseo, dignos de ser recordados.

Vale también añadir, en esa visualización filosófica imperante durante el mencionado período gubernamental, que la misma se basó en la implementación de construcciones sólidas, pensadas a futuro, que se constituyeron en un verdadero legado para las generaciones venideras.

En definitiva, es indispensable que las obras a realizarse lo sean a través de una loable visión como la de esa generación, con sentido estético, aprovechable y perdurable (*pensada para la posteridad de las que da cuenta el preámbulo Argentino*), que soñara Domingo Faustino Sarmiento, y se empezara a plasmar durante la Presidencia de Bartolomé Mitre, continuada luego por los sucesivos Presidentes.

En tal inteligencia resulta conveniente destacar el discurso proferido por Sarmiento el 17 de Agosto de 1859 durante la inauguración de los trabajos del ferrocarril a San Fernando en cuanto que: *“...No quiero abusar de la indulgencia de los que me escuchan, extendiéndome más sobre asunto tan fecundo en consideraciones. Los momentos que atravesarnos dan a este acto mayor importancia que la expectativa de sus resultados lejanos. Estamos aquí reunidos, trabajando en echar los cimientos de una obra de paz y de progreso, mientras en el horizonte rugen las tempestades, y el huracán amenaza destruirlo todo. Procedemos en esto como pueblos animosos, como hombres de fe profunda, que saben que a la tempestad suceden días serenos. Obramos para lo futuro, como si nada del presente amenazara perturbarle: sembramos para cosechar. Depositemos esta semilla de progreso en suelo fecundo, y una vez cubierta con una palada de tierra, volaremos tranquilos y satisfechos adonde otros trabajos y otras atenciones del momento nos reclaman...para el mantenimiento de las instituciones que fecundan el progreso, la prosperidad y la libertad. El ferrocarril de San Fernando ha dejado de ser un proyecto. Correspondencias de Londres traídas ayer por el paquete, confirman la resolución de los empresarios de llevar la obra a cabo, tan luego como los capitales hubiesen sido garantidos. La ley está dictada; el surco abierto; y la obra comenzada. Que sea rápida su ejecución, y provechosa a la empresa, a fin de que estimule su buen éxito a mayores trabajos, y siguiendo la misma dirección podamos un día no lejano, llevar la locomotora por este ferrocarril hasta el Rosario, Córdoba y Tucumán, dando a todos sus*

Poder Judicial de la Nación

habitantes el abrazo de hermanos...” (Ref.: <http://constitucionweb.blogspot.com/2010/08/discurso-de-sarmiento-en-la.html>)

Del texto transcripto puede colegirse la filosofía con que Sarmiento diseñaba sus proyectos de infraestructura, basándolos en principios de perdurabilidad; esto es, no sólo en la preocupación por el devenir de sus contemporáneos, sino, más aún en la del efectivo aprovechamiento de sus futuras generaciones.

Lo dicho, aspira sentar la postura de cómo pretende ésta Judicatura se realicen las obras finales a lo largo del denominado “camino de sirga”, esto es, no se busca especificar las obras a implementar, lo cual queda dentro del ámbito de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, pero si dar las pautas indispensables para que las mismas sean acordes al fin pro ambiental que ésta ejecución de sentencia exige, y más aún al anhelo que nuestro país espera. Así, el diseño del mentado proyecto no podrá de ninguna manera obviar la variable de la sustentabilidad ambiental ni los aportes indispensables que en el presente procure disminuir de manera pronunciada la contaminación del ambiente, a saber, la provocada por sustancias tóxicas (*como las emanadas de los automóviles y la actividad industrial*), por el ruido, la depreciación arquitectónica, y demás.

En ese entendimiento, corresponde requerir que el aludido plan incluya, además de obras fácticas, las medidas conducentes para alentar a las industrias y empresas de características contaminantes, se retiren de las márgenes del río y se constituyan, en tal caso, en lugares aptos para su consecución, alejados de los centros urbanos que, como lo es el caso de la Cuenca, alberga una enorme cantidad de pobladores, tanto en forma permanente como de paso.

Además, deben valorar los ejecutores que al recuperarse la zona, se valorizará la misma haciendo que el sector privado se interese en ella fomentando así la inversión - siempre que se les de las posibilidades e incentivos indispensables - convirtiendo la zona en un lugar de visita y recreación (*como lo es el caso de Puerto Madero o ciudades de otros países, como el Sena o el Rin*).

Más aún, es en ese entendimiento que las obras, acciones y planificaciones antes apuntadas, a futuro seguramente se convertirán en una fuente destacable y atrayente para el fomento del turismo local e internacional.-

6°).- Es en la inteligencia antes apuntada, que oportunamente ésta Judicatura, mediante realización de diversas audiencias, intimó a las instituciones involucradas en la remediación socio-ambiental de la

Cuenca a fijar las pautas de actuación en lo que atañe a las acciones que se vienen llevando a cabo para el efectivo cumplimiento de lo acordado en el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica suscrito entre la UBA y AySA, para la realización del Proyecto Urbano Ambiental de los Márgenes del Río Matanza Riachuelo (*suscrito el 16-03-2010*), y que finalmente quedara establecido entre la ACUMAR y AySA (*conforme acuerdo homologado por el Suscripto, de fecha 26/08/10*), teniendo en cuenta que tales acciones resultan de vital trascendencia para la efectiva limpieza de las márgenes como un complemento del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA). En esa inteligencia fue que ésta Magistratura fue solicitando paulatinamente en autos, precisiones que fueran contestes a la consecución del mencionado Convenio, para el cual, las partes involucradas ya han manifestado la voluntad de llevar adelante todos sus esfuerzos para el efectivo desarrollo de las mencionadas acciones, aportando las capacidades técnicas e intelectuales que resulten suficientes.

Ello así, ya es hora de que comiencen a materializarse en el plano de la realidad las obras de infraestructura que, a esta altura de las circunstancias, ya deberían estar hartamente y suficientemente analizadas, tanto en lo técnico como en lo presupuestario.

El esperado proyecto, por tanto, deberá contemplar, entre otras cuestiones, la planificación del transporte con su correspondiente diseño vial, los cruces de vías férreas, los pasos a nivel, los puentes (*previendo sus alturas*), la red de iluminación, las sendas peatonales, el asfaltado, los semáforos, el reordenamiento del espacio público, las garitas de seguridad, las rampas y estructuras especiales para el desenvolvimiento adecuado de las personas discapacitadas, los lugares de esparcimiento, los centros culturales, los espacios “verdes”, las especies de árboles y plantas nobles, bellas y perdurables en el tiempo, adaptables y con mantenimiento de riego adecuado (*como ha sido dispuesto, a modo de ejemplo, en la Cañada de Córdoba*), respetando la flora autóctona, las construcciones edilicias (*preservando a aquellas que tengan un particular interés cultural o valor histórico, como puentes emblemáticos, monumentos, predios, lagunas, y demás; conforme lo ya exigido en pronunciamiento del pasado 28-03-11*) y demás; parquizando y forestando de manera tal que, al igual que se ha hecho con el Parque Sarmiento en Córdoba, el Independencia en Rosario o el San Martín en Mendoza (*creados por paisajistas de la talla de Thays*), se convierta con el devenir de los años en un lugar público que

Poder Judicial de la Nación

llene de orgullo a los habitantes de la Cuenca; resultando indispensable que las mismas respeten una identidad, conforme a los presupuestos de entender a la Cuenca en una concepción de unicidad, a través de un estilo uniforme y ambientalmente aceptable.

7°).- En virtud de lo expuesto, corresponde requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, que en un perentorio plazo acompañe a estos actuados un proyecto integrador que contemple todas las obras a desarrollarse sobre el espacio correspondiente a la Cuenca Baja, de manera precisa, cabal y detallada, el cual, conforme al principio de progresividad (*contemplado en el art. 4 de la ley 25.675*), deberá dividirse en tres etapas, individualizadas por sectores.

La primera que contemple todas las obras y acciones a ejecutarse desde el Puente Nicolás Avellaneda hasta el Puente Bosch, la segunda desde éste último hasta el Puente Valentín Alsina, y la tercera desde éste último hasta Puente De la Noria, para lo cual corresponde exigir plazos concretos de iniciación de obras, con detalle fehaciente de cada uno de los responsables para su ejecución (*esto es, previendo desde quien será el responsable de la iluminación de cada sector hasta quien será el encargado de cada unidad edilicia, esto es, detallando absolutamente todas las responsabilidades, ya sean administrativas y/o privadas*), visto lo cual, deberá dicha Autoridad estructurar dicho planeamiento teniendo en cuenta que los procesos licitatorios y demás diligencias administrativas deberán adecuarse a esos plazos, sin excusa alguna, y adecuados a las expectativas de celeridad que ésta ejecución de sentencia requiere; toda vez que nos encontramos ante un proceso atípico, donde las apuntadas particularidades del procedimiento jurisdiccional como urgente, autónomo y definitivo, deviene suficiente para la concreción de los objetivos que, como el de marras, ha sido impuesto por el más Alto Tribunal de Justicia, a través de una tutela jurisdiccional diferenciada, propia del derecho ambiental.

En cuanto a la implementación de las Plantas de Aireación SEPAS a lo largo de la Cuenca Baja, corresponde requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo a que incluya en ése proyecto un plan claro, concreto y de efectivo cumplimiento para el emplazamiento definitivo de las mismas, que contemple plazos de comienzo y finalización de cada una, responsables (*tanto del sector público como privado*) para sus construcciones, lugares exactos de ubicación, responsables en su posterior mantenimiento, medidas asegurativas, costos

financieros estimados, y todo aquello que fuera indispensable para que dichas obras puedan llegar a constatarse en el plano de la realidad, y con la celeridad que ésta ejecución de sentencia amerita.-

8°).- Ello así, a los fines de dar debida publicidad a los proyectos precedentemente enunciados y a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente *-como se viene sosteniendo en la presente ejecución-*, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca publique los planeamientos supra ordenados en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado, fundado y respaldado por material informático, planos, maquetas y todo aquello que fuera pertinente para su mejor ilustración; más aún, teniendo en cuenta la especial importancia que tal plan reviste.-

9°).- Así las cosas, corresponde requerir a los Ministerios de Seguridad de cada una de las jurisdicciones gubernamentales involucradas en la remediación ambiental, presten la colaboración permanente para que las aludidas obras puedan desarrollarse de manera segura y sin contratiempos, facultándose a las fuerzas de seguridad correspondientes a proceder a tomar las medidas pertinentes a quienes infrinjan obstaculizaciones para el efectivo desarrollo de lo aquí ordenado, y más allá de las acciones que por la normativa vigente se diere lugar, teniendo en cuenta el Plan Integral de Prevención, Seguridad y Cooperación, oportunamente requerido por ésta Judicatura en fecha 02-09-10 (*ver fs. 5644/5647 de los autos principales*).-

10°).- Que en virtud del alcance de la presente manda, corresponde hacer saber a la ACUMAR y a todo funcionario responsable en el sentido apuntado, que cualquier incumplimiento conllevará anexada una incuestionable negligencia que los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran, y de conformidad a las pautas establecidas en autos el pasado 31-08-10 (*fojas 5549/5565*).-

11°).- Ello así, en atención a lo requerido por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y

Poder Judicial de la Nación

reparativos para la sociedad en su conjunto -en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo-, y a los fines de no tornar ilusorio el mismo y de esa forma hacer cumplir el digno mandato otorgado; reiterando la obligación de poner en funcionamiento todos los organismos y recursos que poseen los estados parte y la Autoridad de Cuenca, es que:

RESUELVO:

I.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo contemplada en la Ley 26.168 (*ACUMAR*) a que, de manera coordinada con el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Municipios de Avellaneda, Lanús y Lomas de Zamora, el 01-07-2011 presente un proyecto integrador que contemple todas las obras de infraestructura y demás acciones a desarrollarse sobre el “camino de sirga” correspondiente a la Cuenca Baja, de manera precisa, cabal, detallada, y conforme a los linimientos esgrimidos y exigidos en la presente, incluyendo el emplazamiento de las Plantas Sepas, el cual deberá dividirse en tres etapas. Una primera, que contemple todas las obras a ejecutarse desde el Puente Nicolás Avellaneda hasta el Puente Bosch, y cuya iniciación de obras no podrá extenderse más allá del 01-11-2011, una segunda, desde éste último hasta el Puente Valentín Alsina, y una tercera, desde éste último hasta Puente De la Noria (*de cada lado del Riachuelo*).

II.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo contemplada en la Ley 26.168 (*ACUMAR*), a que publique los planeamientos supra ordenados en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado, fundado y respaldado por material informático, planos, maquetas y todo aquello que fuera pertinente para su mejor ilustración.

III.- Requerir a los Ministerios de Seguridad de cada una de las jurisdicciones gubernamentales involucradas en la remediación ambiental ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a que presten la colaboración permanente para que las aludidas obras puedan desarrollarse de manera segura y sin contratiempos, facultándose a las fuerzas de seguridad correspondientes a proceder a tomar las medidas pertinentes a quienes infrinjan obstaculizaciones para el efectivo desarrollo de lo aquí ordenado, y más allá de las acciones que por la normativa vigente se diere lugar, teniendo en cuenta el Plan Integral de Prevención, Seguridad y Cooperación, oportunamente requerido por ésta Judicatura en fecha 02-09-10 (*ver fs. 5644/5647 de los autos principales*).

IV.- Requerir al Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) a que con el proyecto ordenado en el punto resolutivo I de la presente, acompañe la identificación concisa de todos aquellos bienes dispersos a lo largo de la Cuenca Baja que se estime tengan las cualidades apuntadas en el pronunciamiento del pasado 28-03-11 (*fojas 2353/2371*), merecedoras de acciones administrativas protectorias especiales, como flora y fauna autóctonas, monumentos, construcciones edilicias de interés cultural o valor histórico, puentes emblemáticos, predios, lagunas, y demás.-

V.- Hacer saber que cualquier incumplimiento realizado por parte de esa Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168 y/o de todo funcionario responsable por mandatos específicos y determinados al cumplimiento de la orden jurisdiccional, conllevará anexada una incuestionable negligencia que los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran, y de conformidad a las pautas establecidas en autos el pasado 31-08-10 (*fojas 5549/5565*).-

VI.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

VII.- Regístrese, notifíquese por Secretaría al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi y a todos los demás funcionarios que fueron intimados en la presente resolución. Agréguese copia de la presente a los expedientes que correspondan. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Exp. n° 17/09.

Sec. n° 9.-